

Datos del Expediente**Carátula:** ODDA GERMAN HUGO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE MERCEDES S/ PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS**Fecha inicio:** 21/10/2020**N° de Receptoría:** ME - 6180 - 2020**N° de Expediente:** 39274**Estado:** A Despacho**Pasos procesales:**

Fecha: 20/10/2020 - Trámite: DEDUCE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - (FIRMADO)

20/10/2020 8:42:35 - DEDUCE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA [Siguiete](#)**Referencias**acta de constatacion pdf.pdf [VER ADJUNTO](#)comodato pdf.pdf [VER ADJUNTO](#)documentos.pdf [VER ADJUNTO](#)**Fecha del Escrito** 20/10/2020 08:42:35**Firmado por** MARIA CRISTINA GOTTIFREDI (27174361520@notificaciones.scba.gov.ar) - (Matricula: TOMO 6 FOLIO 216)**Nro. Presentación Electrónica** 35026999**Observación del Profesional** PROMUEVEN DEMANDA POR PRETENSION ANULATORIA.**Presentado por** MARIA CRISTINA GOTTIFREDI (27174361520@notificaciones.scba.gov.ar)**título propiedad.pdf** [VER ADJUNTO](#)**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

SUMARIO:**ACTORES:** German Hugo ODDA, Zulma Susana ETCHEVERRY, Adrián Daniel ODDA, Gabriela Andrea ODDA, Debora Carolina ODDA y Marta Elvira ODDA**DEMANDADO :** MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**MATERIA:** PRETENSION ANULATORIA**DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:** Bono, Jus previsional , Escritura Pública, Acta de constatación, Fotografías, Notas ante el Consejo Deliberante y Municipalidad de Mercedes, Copia de contrato de Comodato, Documentos de tránsito de animales, Liquidaciones y facturas de remates, Boletos de Marca, Boletas y facturas varia de insumos, ganado y alambrados.**PROMUEVEN DEMANDA POR PRETENSION ANULATORIA.**

Señor Juez:

Germán Hugo ODDA, por derecho propio, con domicilio real en calle Carlos Ortiz N° 95 de la ciudad de Chivilcoy, **Zulma Susana ETCHEVERRY**, **Adrián Daniel ODDA**, **Gabriela Andrea ODDA** y **Debora Carolina ODDA** por derecho propio, con domicilio real Cuartel XI, Partido de Mercedes y **Marta Elvira ODDA**, por derecho propio, con domicilio real en calle 119 N° 597 de la ciudad de Mercedes, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con la letrada que los patrocina **M. Cristina GOTTIFREDI**, (T° VI – F° 216 CADJM – Leg. 67869/0 – CUIT 27 – 17435152 – 0 IVA "responsable Monotributo", en calle 25 N° 656, 1° piso "B" y electrónico en 27174361520@notificaciones.scba.gov.ar, teléfono: (2324) 464140, a V.S. se presentan y respetuosamente dicen:

I.- **OBJETO:** Que como herederos declarados de don **Américo José ODDA**, por su parte, **Zulma Susana ETCHEVERRY** y **Adrián Daniel, Gabriela Andrea y Debora Carolina ODDA**, en representación de su esposo y padre fallecido, don Ricardo Américo ODDA. **Germán Hugo y Marta Elvira ODDA**, como herederos de Américo José ODDA y también, como cesionarios de la Sra **Elvira Asunción BAGNERA**, y a su vez como poseedores a título de dueños, desde hace más de 30 años, de los inmuebles que más abajo se enumeran.

Que en el carácter invocado, vienen por medio de la presente a promover demanda por **PRETENSION ANULATORIA** del Decreto 383 Folios 465/507 del Libro 52 de fecha 21/03/2018 emitido por el Señor Intendente de la Municipalidad de Mercedes y como consecuencia de ello se decreta la nulidad de la/las escrituras efectuadas por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la cancelación de las inscripciones en el registro de la propiedad Inmueble fundado en las siguientes circunstancias de hecho, fundamento en derecho, doctrina y jurisprudencia que pasan a exponer.

II.- HECHOS :

Que en el mes de septiembre del corriente año, toman conocimiento de un instrumento suscripto por el Intendente Municipal, Dr Juan Ignacio Uztarroz, en representación de la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, (que se acompaña) , donde otorgaba en COMODATO 49 parcelas, ubicadas sobre 5 manzanas, a los efectos de que se constituya una **Colonia Agroecológica Integral de Abastecimiento**, para la construcción de viviendas y la producción agrícola.

Que en el mencionado instrumento, la COMODATARIA sería una **Cooperativa de Trabajo Unión de Trabajadores de la Tierra** y el plazo del comodato se establecía en 15 años

Dicho contrato tiene fecha 2 de julio de 2020, siendo certificada las firmas de los contratantes, con fecha 4 de agosto del mismo año, ante el Notario Juan Pablo Giannini, de la ciudad de Mercedes, en un folio de actuación que lleva el N° DAA027152205.

Que dicha situación, motivó la inmediata solicitud de los actores, ante la Municipalidad de Mercedes y ante al Consejo Deliberante de la Ciudad, a través de una serie de notas, datadas con fecha 14, 15, 28 y 29 de septiembre obtuvieron los números 3483/2020 en el Sistema de Expedientes digitales del Municipio y el número 145/2020 de ingreso al Honorable Concejo Deliberante, donde ya denunciaban una situación irregular en su patrimonio, cuando, con motivo de inscribir los bienes dejados por su padre en la Sucesión de Américo José y Ricardo Américo ODDA, como se ampliará a continuación, se encontraron sorpresivamente, que algunos de sus dominios habían cambiado de titularidad sin su anoticiamiento.

Esto es así, en tanto y en cuanto la misma Municipalidad de Mercedes, en el cuerpo del contrato de comodato que se agrega en autos, manifestara en su cláusula primera, que el mismo se suscribe en carácter de "propietario".

Hasta el momento de presentar las primeras notas referidas, acompañadas en autos, no se había tomado conocimiento del citado Contrato de Comodato y que una vez que se tuvo acceso al mismo, se agregaron los correspondientes pedidos a los Órganos de la Administración Pública solicitando : "NO se autorice dicho instrumento" y al Intendente Municipal, acompañando **Título de propiedad y Cesión de derechos hereditarios**, se le solicita la **URGENTE SUSPENSIÓN y revocación del COMODATO**, suscripto.

1 - ANTECEDENTES QUE HACEN A LA PROTECCION DE SUS DERECHOS :

Con fecha 29 de diciembre del año 1960, el padre y abuelo de los actores, siendo de estado civil casado con la sra. Elvira Asunción BAGNERA compra, por escritura N° 230, a **GEO SRL** , 11 lotes de terreno ubicados en las inmediaciones de la Estación Agote, del Partido de Mercedes, cuyas denominaciones y nomenclaturas de acuerdo al plano de subdivisión practicado por el Ingeniero Civil don Héctor J. Franco característica 71-76-48, se describirán más adelante :

Que en noviembre de 1978, se produce el fallecimiento Américo José Odda, y quedando, su madre y hermanos en la finca continuado con las tareas rurales, hasta la fecha y continúan .

Los hermanos ODDA, se dedican a las tareas rurales, como explotación comercial, y ante el deceso de Ricardo Américo ODDA, el mayor de los hijos de los titulares resultando sus herederos, su esposa Zulma Susana ETCHEVERRY, y sus hijos, compartían algunas de esas actividades.

La Sra Elvira Asunción BAGNERA falleció en el mes de diciembre de 2018, aunque previamente, dejó transmitidos sus derechos sobre el 50 % de la titularidad, sobre los inmuebles que se mencionarán, según escritura N° 318 de fecha 28 de agosto de 2018, pasada ante la escribana de la ciudad de Mercedes, Ana Carolina Respuela.

Que el "campo de los ODDA" cómo así le llaman en Agote, comprenden entre otras las manzanas **4;5;6;7;8;9 y 10 del plano referido** y también las manzanas 19; parte de la 18 y 35 del mismo loteo.

Dicha superficie se encuentra totalmente cercadas con alambrado continuo, habiendo quedado prácticamente desaparecido el trazado de la calles internas, correspondientes a dicho loteo, por el paso del tiempo y las labores rurales que durante más de 60 años se realizaron en la finca.

Que como los herederos de Ricardo Américo ODDA, ya son mayores de edad y tiene cada uno su ocupación, decidieron luego del fallecimiento de la Sra Elvira Asunción BAGNERA, proceder a disponer de algunos de los terrenos de su propiedad, que en principio ya tenían ordenada su inscripción en el expediente sucesorio de **Don Américo José ODDA, en trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 Departamental.**-

Que en el mes de marzo, comienzan a solicitar los informes de dominio a los efectos vender dichos, de manera de poder hacer frentes a las obras de tendido eléctrico y apertura de calles, para mejorar la oferta de esas propiedades.-

Que debido al ASPO, y la suspensión de la actividad judicial, los abogados que los asesoran, se vieron obligados a no poder continuar con dichos trámites, retomados que a mediados del mes de agosto del corriente año.

Que los profesionales intervinientes, les informan que por alguna razón los "dominio salen observados", y es cuando la letrada se comunica via mensaje de Whatsapp al número dispuesto para la atención remota de la Agencia de Rentas de BsAs, el **2324 425612**, encuentran que algunos de los inmuebles de los que son herederos han sido inscritos con fecha 22/10/2018 a "**nombre de la Municipalidad de Mercedes**".

Que cuando Marta Elvira ODDA es informada de dicha situación, se encontraba junto a su vecino el Sr. Siri y éste le comenta que a otro vecino de la zona, el Sr. García Arnó, "le pasó lo mismo y que le había tenido que hacer juicio a la Municipalidad."

Que investigando las causas por las cuales aparecía en forma errónea dicha inscripción, se encuentran con el dictado de un **Decreto 383 Folios 465/507 del Libro 52 de fecha 21 de marzo de 2018** que versa: "El Señor Intendente Municipal, en uso de las facultades legales que le son propias DECRETA: Artículo 1*: *Declarase operada la prescripción Adquisitiva sobre loslotes de terreno designado según plano 71-76-48, cuyos datos catastrales surgen en tal plano de mensura aprobado por la Dirección de Geodesia como: ... (se transcriben sólo las manzanas que nos competen)...*, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 1 con 31,52 mts. al NO lindando con calle, 50,40 mts. al NE al frente sobre parc. 761C, 28 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 14; Partida Inmobiliaria: 11567, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 2 con 28,02 mts. al NO lindando con parc. 1, 50,39 mts. al NE lindando con parc. 761C, 21,88 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 11788, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 3, con 20 mts. al NO lindando con parc. 14, 50 mts. al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: 18524, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 4, con 20 mts. al NO lindando con parc. 13, 50 mts. al NE lindando con parc. 3, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 5 ; Partida Inmobiliaria: 11568, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 5 con 20 mts. al NO lindando con parc. 12, 50 mts. al NE lindando con parc. 4, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 18525, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 6 con 20 mts. al NO lindando con parc. 11, 50 mts. al NE lindando con parc. 5, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida Inmobiliaria: 11566, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 7, con 20 mts. al NO lindando con parc. 10, 50 mts. al NE lindando con parc. 6, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 8; Partida Inmobiliaria: 18526, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 8, con 20 mts. al NO lindando con parc. 9, 50 mts. al NE lindando con parc. 7, 17 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 11569, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 9, con 20 mts. al SE lindando con parc. 8, 50 mts. al NE lindando con parc. 10, 17 mts. al NO lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts en su ochava al N; Partida Inmobiliaria: 18527, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 10, con 20 mts. al SE lindando con parc. 7, 50 mts. al NE lindando con parc. 11, 20 mts. al NO lindando con calle y 50 mts. al SO lindando parc. 9; Partida Inmobiliaria: 18528, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 11, con 20 mts. al SE lindando con parc. 6, 50 mts. al NE lindando con parc. 12, 20 mts. al NO lindando con calle y 50 mts. al SO lindando parc. 10 ; Partida Inmobiliaria: 18529 Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 12, con 20 mts. al SE lindando con parc. 5, 50 mts. al NE lindando con parc. 13, 20 mts. al NO lindando con calle y 50 mts. al SO lindando parc. 11; Partida Inmobiliaria: 11570, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 13, con 20 mts. al SE lindando con parc. 4, 50 mts. al NE lindando con parc. 14, 20 mts. al NO lindando con calle y 50 mts. al SO lindando parc. 12; Partida Inmobiliaria: 18530, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 4, Parcela 14, con 20 mts. al SE lindando con parc. 3, 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al NO lindando con calle y 50 mts. al SO lindando parc. 13; Partida Inmobiliaria: 12118, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 1, con 19,98 mts. al NO lindando con calle, 50,40 mts. al NE lindando con parc. 761C, 13,66 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 13; Partida Inmobiliaria: 11573, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 2, con 50,40 mts. al NE lindando con parc. 761C, 43,66 mts. al NO lindando con parc. 1, 27,34 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 11574, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 3; con 50 mts. al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al NO lindando con con parc. 12, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: 11575, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 4, con 50 mts. al NE lindando con parc. 3, 20 mts. al NO lindando con con parc. 11, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 5; Partida Inmobiliaria: 12554, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 5, con 50 mts. al NE lindando con parc. 4, 20 mts. al NO lindando con con parc. 10, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 18531, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 6, con 50 mts. al NE lindando con parc. 5, 20 mts. al NO lindando con con parc. 9, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida

Inmobiliaria: 18532, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 7, con 50 mts. al NE lindando con parc. 6, 20 mts. al NO lindando con con parc. 8, 20 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 11576, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 8, con 50 mts. al NE lindando con parc. 9, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 7, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al N; Partida Inmobiliaria: 11571 Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 9, con 50 mts. al NE lindando con parc. 10, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 6 y 50 mts. al SO lindando con parc. 8; Partida Inmobiliaria: 18534, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 10, con 50 mts. al NE lindando con parc. 11, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 5 y 50 mts. al SO lindando con parc. 9; Partida Inmobiliaria: 12555, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 11, con 50 mts. al NE lindando con parc. 12, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 4 y 50 mts. al SO lindando con parc. 10; Partida Inmobiliaria: 11577, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 12, con 50 mts. al NE lindando con parc. 13, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 3 y 50 mts. al SO lindando con parc. 11; Partida Inmobiliaria: 11572, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 5, Parcela 13, con 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al NO lindando con con calle, 20 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 12; Partida Inmobiliaria: 12119, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 1, con 25,45 mts. al NO lindando con calle, 50,39 mts. al NE lindando con parc. 761C, 19,13 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con calle; Partida Inmobiliaria: 18535, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 2, con 39,16 mts. al NO lindando con parcelas 1 y 11, 50,4 mts al NE lindando con parc. 761C, 32,81 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 11560, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 3, con 20 mts. al NO lindando con parc. 10, 50 mts al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: 18536, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 4, con 20 mts. al NO lindando con parc. 9, 50 mts al NE lindando con parc. 3, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 5; Partida Inmobiliaria: 18537, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 5, con 20 mts. al NO lindando con parc. 8, 50 mts al NE lindando con parc. 4, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 18538, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 6, con 20 mts. al NO lindando con parc. 7, 50 mts al NE lindando con parc. 5, 17 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 18539, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 7, con 17 mts. al NO lindando con calle, 50 mts al NE lindando con parc. 8, 20 mts. al SE lindando con parc.6, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts en su ochava al N; Partida Inmobiliaria: 18540, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 8, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 9, 20 mts. al SE lindando parc. 5 y 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida Inmobiliaria: 12636, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 9, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 10, 20 mts. al SE lindando parc. 4 y 50 mts. al SO lindando con parc. 8; Partida Inmobiliaria: 11578, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 10, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 11, 20 mts. al SE lindando parc. 9 y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 18541, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 6, Parcela 11, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al SE lindando parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 10; Partida Inmobiliaria: 11579, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 1, con 30,29 mts. al NO lindando con calle, 50,4 mts. al NE lindando con parc. 761C, 24,6 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 10; Partida Inmobiliaria: 12120, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 2, con 24,6 mts. al NO lindando con parc. 1, 50,4 mts. al NE lindando con parc. 761C, 18,28 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 12556, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 3, con 20 mts. al NO lindando con parc. 10, 50 mts. al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: 18549, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 4, con 20 mts. al NO lindando con parc. 9, 50 mts. al NE lindando con parc. 3, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 5; Partida Inmobiliaria: 18545, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 5, con 20 mts. al NO lindando con parc. 8, 50 mts. al NE lindando con parc. 4, 20 mts. al SE lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 18546, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 6, con 20 mts. al NO lindando con parc. 7, 50 mts. al NE lindando con parc. 5, 17 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 12635, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 7, con 17 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 8, 20 mts. al SE lindando con parc. 6, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al N; Partida Inmobiliaria: 18548, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 8, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 9, 20 mts. al SE lindando con parc. 5, 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida Inmobiliaria: 18547, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 9, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 10, 20 mts. al SE lindando con parc. 4, 50 mts. al SO lindando con parc. 8; Partida Inmobiliaria: 18550, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 7, Parcela 10, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al SE lindando con parc. 3, 50 mts. al SO lindando con parc. 9; Partida Inmobiliaria: 12121, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 1, con 36,38 mts al NO lindando con calle, 50,4 mts. al NE lindando con parc. 761C, 30,06 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 8; Partida Inmobiliaria: 18551, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 2, con 36,38 mts al SO lindando con calle, 50,39 mts. al NE lindando con parc. 761C, 30,06 mts. al NO lindando con parc. 1 y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 12552, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 3, con 20 mts al NO lindando con parc. 8, 50 mts. al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: 12650, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 4, con 20 mts al NO lindando con parc. 7, 50 mts. al NE lindando con parc. 3, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 5; Partida Inmobiliaria: 12557, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 5, con 20 mts al NO lindando con parc. 6, 50 mts. al NE lindando con parc. 4, 17 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 11580, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 6, con 17 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 7, 20 mts. al SE lindando con parc. 5 y 4,24 mts en su ochava al O; Partida Inmobiliaria: 18553 Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 7, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 8, 20 mts. al SE lindando con parc. 4 y 50 mts. al SO lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 11581, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 8, Parcela 8, con 20 mts. al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al SE lindando con parc. 3 y 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida Inmobiliaria: 12558, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 1, con 21,22 mts. al NO lindando con calle, 50,4 mts. al NE lindando con parc. 761C, 14,9 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 7; Partida Inmobiliaria: 12499, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 2, con 34,9 mts. al NO lindando con parcelas 1 y 7, 50,4 mts. al NE lindando con parc. 761C, 28,58 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 3; Partida Inmobiliaria: 18542, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 3, con 20 mts. al NO lindando con parc. 6, 50 mts. al NE lindando con parc. 2, 20 mts. al SE lindando con calle y 50 mts. al SO lindando con parc. 4; Partida Inmobiliaria: S/N, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 4, con 20 mts. al NO lindando con parc. 5, 50 mts. al NE lindando con parc. 3, 17 mts. al SE lindando con calle, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts. en su ochava al S; Partida Inmobiliaria: 20426, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 5, con 17 mts al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 6, 20 mts. al SE lindando con parc. 4, 47 mts. al SO lindando con calle y 4,24 mts en su ochava al O; Partida Inmobiliaria: 18543, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 6, con 20 mts al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 7, 20 mts. al SE lindando con parc. 3 y 50 mts. al SO lindando con parc. 5; Partida Inmobiliaria: 18544, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 9, Parcela 7, con 20 mts al NO lindando con calle, 50 mts. al NE lindando con parc. 1, 20 mts. al SE lindando con parc. 2 y 50 mts. al SO lindando con parc. 6; Partida Inmobiliaria: 12559, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 10, Parcela 1, con 36,68 mts. al NO lindando con calle, 56,43 mts. al NE lindando con parc. 761C, 29,67 al SE lindando con calle y 57,83 mts. al SO lindando con parc. 2; Partida Inmobiliaria: 18555, Circunscripción IX, Sección B, Manzana 10, Parcela 2, con 27 mts. al NO lindando con calle, 57,83 al NE lindando con parc. 1, 27,06 mts. al SE lindando con calle, 53,70 mts. al SO lindando con calle y 4,24 en sus ochavas al S y al O; Partida Inmobiliaria: 11684, en virtud de haberse acreditado la posesión continua de la Municipalidad de Mercedes durante más de veinte años sobre los inmuebles descriptos y lo dispuesto en la ley 24.320, requiriéndose según el Artículo 2º del decreto mencionado la intervención de la Escribanía General de Gobierno a los fines de la registración a favor de la Municipalidad de Mercedes y la cancelación de las actuales inscripciones”.- Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. Artículo 4º Comuníquese, publíquese, registrese en el Libro de decretos, pase a la escribanía General de Gobierno y catastro a sus efectos, cúmplase y oportunamente archívese. Fdo., Dr. Juan Ignacio Ustarroz Intendente de la Municipalidad de Mercedes. Juan Pablo Lopez Baggio. Secretario de Gobierno”.

Que como se explica ampliamente en los respectivos pedidos ante el HCD y el Ejecutivo municipal, el decreto transcrito en su parte pertinente es **absolutamente FALAZ** contiene consideraciones que **NO** coinciden con la **REALIDAD Y QUE JAMAS**, la Municipalidad de Mercedes, ha **detentado posesión SOBRE** los campos de los **ACTORES**

Es de destacar que el Municipio trata de utilizar un procedimiento administrativo nacional de manera ilegal, invocando cuestiones de hecho que jamás sucedieron: el Municipio nunca detentó la posesión de las tierras que manifiesta en sus decretos, ello es fácilmente comprobable y fue corroborado por los testigos que declararon, por los planos satelitales agregados y por toda la documentación que sea adjuntará

2.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 12.008, se deja constancia que, en el presente caso, se encuentra agotada la vía administrativa. La demanda se presenta en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente cumpliendo con los diferentes requisitos establecidos para ello, sin perjuicio de lo cual se solicita, a V.S., que en caso contrario sea así indicado, para subsanar lo que así proceda (Art. 31 ley 12.008).

Los decretos dictados por el Intendente de la Municipalidad de Mercedes revisten la calidad de acto administrativo definitivo, agotando con ello la instancia administrativa; los mismos vulneran intereses legítimos de esta parte y la presente se interpone dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde que ha tomado conocimiento esta parte de los decretos que afectan sus derechos legítimos y que se pretenden impugnar por la presente vía.

3.- CONSIDERACIONES LEGALES

A consideración de esta parte, nos encontramos con actos no han sido dictados con sustento en hechos o antecedentes debidamente probados y acorde a la normativa legal vigente para la validez de los actos administrativos, no fueron notificados debidamente, encontrándonos frente a ello con vicios que afectan su legitimidad. Por lo que, tratándose de un acto administrativo que debe ser dictado en ejercicio de sus funciones y con las características señaladas en representación del Organismo Municipal, debe cumplir con los requisitos que se imponen para su dictado.

Los actos administrativos no poseen una justa causa –como elemento constitutivo del acto–, el cual como bien sabe V.S., y así lo requiere la normativa legal citada y en forma unánime han desarrollado el tema la doctrina y jurisprudencia, haciendo referencia a que deben ser de existencia cierta, exacta, que con solo confrontar con testimonios de las personas que viven en el lugar o con aquellos incorporados a la investigación penal, se verifican por sí solo la posesión que detento, en los inmuebles que dieron lugar a la presente, durante más de 20 años.

A su vez, se ven afectados derechos subjetivos –como lo son el DERECHO DE PROPIEDAD, la POSESION y la igualdad condiciones como ciudadanos - como es sabido hay muchos inmuebles que por cuestiones ajenas a las personas no se logra tener correctamente asentado el dominio, pero ello no quiere decir que se pueda ver afectado su derecho de posesión.

Si bien el Sr. Intendente Municipal reviste la potestad discrecional de la Administración, su actuar debe ser estricto a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimientos Administrativos, y nunca deben vulnerarse las garantías constitucionales, como el derecho de propiedad, y la posesión enunciada en el Código Civil y Comercial.

En síntesis, como representante de un órgano del Estado debió cumplir con los elementos reglados que siempre tienen que respetar para expresar sus decisiones: la competencia, la forma, la causa, el objeto y la finalidad, como así también el examen de su razonabilidad.

En definitiva, teniendo en cuenta los requisitos esenciales regulados para los actos administrativos en las distintas normativas, como por ejemplo Arts. 103, 104, 108 y ccs. de la Ordenanza General de Ptos. Adm. Municipal 267/80, mismo articulado de la Ley 7647, y con el Art. 7 de la Ley 19549 (aplicación por imperio del art. 171 de la Constitución Provincial), se advierten distintas irregularidades en los decretos emitido por el Intendente de la Municipalidad de Mercedes.

Los actos administrativos dictado mediante el **Decreto 383 Folios 465/507 del Libro 52 de fecha 21/03/2018** se realizan con una fundamentación legal genérica.

Es decir, que no relaciona lo decidido con la norma individualizada, **omitiendo realizar una descripción clara, precisa y valorativa o circunstanciada de modo, tiempo y lugar, que determina llevar adelante la decisión administrativa.**

Ello afecta gravemente **la garantía constitucional del debido proceso**, en cuanto impide ejercer los derechos de defensa en juicio y a una decisión fundada, en la limitación de los derechos que contractualmente se otorgaron (Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; Arts. 10, 11 y 15 de la Constitución Provincial; Art. 108 Ord. Gral. Municipal).

Todo lo extensamente relatado demuestra que nos encontramos frente a vicios que afectan los elementos esenciales del acto administrativo que traen aparejada su invalidez. Particularmente se pueden mencionar los siguientes:

Como expresa Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo, “La plena fe a que hace referencia el art. 993 del Código Civil, se relaciona a los hechos que el oficial público ha cumplido o ha presenciado, se refiere a la instrumentalidad de un acto jurídico; **no a los hechos que puedan haber servido de base al acto jurídico.**

Estos deben probarse y si la administración no lo hace, su aseveración resulta arbitraria.

Ha dicho así la CSJN que “ *El funcionario público que dicta un acto administrativo actúa en una doble faz: Como órgano emisor del acto y como órgano de la fe pública que certifica que el acto ha sido verdaderamente dictado por él en esa fecha y lugar. Y es claro a nuestro entender que la fe pública del instrumento público se refiere al dictado del acto por él, no al contenido del acto ni a los hechos o circunstancias que él tuvo en cuenta para dictarlo.*”

Que sin lugar a dudas para ser aplicada la figura de la Prescripción Administrativa, siempre debe ser empleada sobre inmuebles en los cuales el estado Municipal tiene **la posesión real y efectiva y que además ejercieron la posesión por más de veinte años (20) con dependencias estatales en forma “pública, pacífica e ininterrumpida” que debe ser claramente acreditada en el trámite, situación que puede ser alegada por el estado y reconocida a través de un juicio de usucapión**”.

La posesión ejercida por la administración provincial o municipal o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración.

La prueba de la posesión deberá surgir de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la misma y el destino o afectación del inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración con expresa mención de la fecha en que se produjeron los hechos.

La ley establece como principio rector la carga de la prueba de la posesión en cabeza de la administración, para lo cual las Municipalidades **deberán acreditar en el marco del procedimiento administrativo que lleven adelante los extremos previstos en la Ley Civil (en la caso la ley 21.477).**

Sobre el particular es necesario recordar que dos son los elementos para que la posesión exista: el corpus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a nuestra voluntad, a nuestro interés una cosa y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño. **En consecuencia, el Estado deberá probar mediante informes de oficinas técnicas que detenta la posesión del inmueble a prescribirse con ánimo de dueño, que la ha ejercido en forma pública, pacífica e ininterrumpida, por diferentes medios entre los que podemos mencionar : el cerramiento del terreno, la construcción de alambrado, la realización de mejoras, la plantación de árboles, el empadronamiento del inmueble, el cultivo de frutas y verduras, el mantenimiento de las instalaciones, realización de planos de mensura, solicitud de instalación de medidor, testigos, entre otras.**

De acuerdo a lo normado por el art. 1911 del C.C.C. "Se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa", consecuentemente, la prueba del corpus presume la existencia del ánimo posesorio.

El poder de hecho sobre los lotes los ha tenido SIEMPRE la familia ODDA, y más precisamente la sra. Marta Elvira ODDA, que en forma pública, pacífica e ininterrumpida hasta el presente y desde la fecha que surgen de las escrituras mencionadas anteriormente y que continuó en la de su antecesor

4 - VICIOS QUE AMERITAN LA NULIDAD DEL ACTO .

Al ser NOTORIOS los vicios en la causa de los actos administrativos que se pretenden anular, toda vez que a simple vista se puede determinar que las consideraciones realizadas como fundamentación de los hechos, no se encuentran detalladas por el Intendente para emitir la decisión, teniendo en cuenta, además, que se basan en **hechos falsos para disponer de la posesión.**

1). FALSEDAD IDEOLOGICA: Estamos frente al caso en que **los hechos sobre la base de los cuales se han dictado los actos administrativos se encuentran en contradicción con la realidad**, afectando en tales circunstancias con la exigencia del Art. 108 de la Ord. Gral. Municipal 267/80, que como requisito esencial impone el deber de sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa.

Es por ello por lo que los hechos invocados son imprecisos, genéricos y falsos, los elementos del acto administrativo deben ser enunciados de forma clara y fundamentalmente veraces, bajo sanción de nulidad.

La doctrina ha expresado: "...la consagración normativa y jurisprudencial de la necesidad de que todo acto administrativo tenga hechos que lo precedan y justifiquen razonablemente, está fuera de discusión (...). Si el mismo adolece del señalado vicio, fundándose en hechos no acreditados en las actuaciones o desconociendo hechos debidamente probados o de público conocimiento, es nulo (...).

En conclusión: es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente: cuando el acto desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe, es nulo" (Gordillo A., Tratado de Derecho Administrativo, tº III, págs. IX-32, IX-33).

Ahora bien, el modo normal en que la Administración expresa la causa o motivo del acto es mediante su motivación, que sin lugar a duda también es inexistente, en solo consideraciones que no exceden el renglón e identificación o numeración catastral, se expiden y consideran un acto administrativo, dicha falencia es por demás de evidente y sin duda califica el acto como arbitrario y por ende pasible de anulación absoluta.

A modo comparativo, pero erróneamente jurídico, imaginamos la posibilidad de considerar una sentencia de forma similar al acto administrativo que se ha emanado, como hacer valer un considerando de solo una mención "ha sido poseedora por más de veinte años", esta parte se pregunta, ¿cómo?, ¿a qué se debe que el Estado ha ocupado terreno de personas o terceros? No tiene respuesta el actuar e invocar de las autoridades del Municipio, como tampoco tiene respuesta como no pueden conocer y actuar jurídicamente conforme a lo normado por el Código Civil y Comercial, respetando la posesión, o realizado procedimiento de expropiación si por alguna situación en particular lo considera justificadamente el Estado.

2)- VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN: se debe destacar el medio utilizado por la administración para las notificaciones. Intentarán argumentar que oportunamente se publicó un Edicto, llamando a quienes se encontraran con derechos sobre los inmuebles enumerados en el mismo (tendrá un apartado aparte a lo que sigue)

El edicto es un medio excepcional de notificación, es admisible cuando se trata de personas inciertas o cuyos domicilios se ignoren, así lo dicen las normas, y nunca se podría dar el caso de argumentar una posesión sin al menos conocer que estoy en el lugar y notificarme de ello. A la administración le es exigible efectuar un esfuerzo previo para identificar a los interesados y/o sus domicilios, a fin de garantizar la notificación directa; únicamente cuando estos esfuerzos fracasen, se tornaría legítimo recurrir a la vía del edicto.

La jurisprudencia ha establecido y mantenido hasta la fecha la posición de "Si un acto de alcance general contiene a su vez un acto de alcance particular, la notificación de este no puede ser suplida por la publicación en el Boletín Oficial (CNFed. CA., Sala IV, 4-IX-87, "Kestelboin, Mario J. c/ Gobierno Nacional", LL, 1988-A, 296)".

En el derecho administrativo se presume que todas las formalidades exigida por la ley son esenciales, si la forma es exigida por la ley para la validación del acto, su falta traerá como consecuencia la inexistencia del mismo; si la forma existe, pero se encuentra viciada, el mismo acarreará la invalidez del acto.

Como organismo del Estado y se supone en pleno conocimiento de los hechos y personas que de circunscriben a su jurisdicción, resulta muy extraño que no conocieran que la parcelas en litigio, estaban siendo poseídas por terceras personas, (si es como manifiestan en medios de prensa que hace muchos años que están abocados a este tema)

Por lo que tratándose de un acto administrativo que debe ser dictado en ejercicio de sus funciones y con las características señaladas en representación del organismo Municipal, debe cumplir con los requisitos que se imponen para su dictado.

Como representante del Estado, el Intendente Municipal, debió cumplir acabadamente con los requisitos que le exige la ley 21.477 reformada por la ley 24.320 para formular la pretensión de la "prescripción administrativa" y no falsear el hecho de que tienen la posesión de los lotes desde hace más de 20 años, cuando jamás la tuvieron.

Por todo ello, los actos administrativos que dieron lugar a la presente pretensión deben ser declarados de nulidad absoluta, y consecuentemente deben ser revocados y así se deja peticionado en la presente demanda (Arts.1 inc. 1, 2 inc 1, 12 inc. 1 y 50 inc. 2 del C.C.A.), ordenándose a l Escribanía General de Gobierno de la Pcia de BsAs, a los efectos de que suspenda, la realización de futuras escrituraciones en le marco del decreto atacado y se proceda a la revocación de las inscripciones resultantes del los actos invalidos, de los que se se solicita aquí su anulación.

V.- RESERVA DERECHO DE AMPLIAR: De conformidad con lo previsto en el art. 32 del C.C.A. y Art. 331 del C.P.C. me reservo el derecho de ampliar la presente, por daños y perjuicios.

El daño al patrimonio de los suscriptos es por demás evidente, ya que inscripto en el Registro de la Propiedad como titular de dominio a la Municipalidad de Mercedes, les impediría el libre ejercicio del derecho de su propiedad, menoscabado por el dictado de un decreto violatorio a lo que la propia ley 24.320 dispone, incurriendo sus firmantes en consecuencia y claramente en **delito de estafa** y ni hablar de **incumplimiento de los deberes de Funcionario Público**, por permitir actos administrativos con falsedad ideológica.

VI.- MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR: Teniendo en cuenta que para la procedencia de las medidas cautelares, el Código Contencioso Administrativo prevé la existencia de un derecho verosímil en relación al objeto del proceso, la posibilidad de sufrir un perjuicio inminente o la alteración o el agravamiento de una determinada situación de hecho o de derecho, conjuntamente con la exigencia de que con su dictado no se afectare gravemente el interés público (conf. art. 22), desarrollándose los mismos a continuación:

1.- Verosimilitud del derecho invocado: El artículo 22 inc. 1 del C.C.A. exige para la procedencia de las medidas cautelares, la invocación de un derecho verosímil en relación con el objeto del proceso.

Respecto a ello, debe tenerse en cuenta la documentación adjuntada son instrumentos públicos, por la cual prime face determina que desde hace años me encuentro en la posesión de los inmuebles que la Municipalidad de Mercedes pretende adquirir administrativamente, ello demuestra claramente que se han basado en hechos falsos, inexistentes. A ello hay que sumarle, teniendo en cuenta los Ap. II y IV, las distintas irregularidades que presentan los actos administrativo del Intendente y que, a consideración de esta parte, son factibles de nulidad absoluta, con la sola lectura de su inexistente fundamentación.

2.- Posibilidad de sufrir un perjuicio inminente o el agravamiento de una determinada situación de hecho o de derecho: Debo destacar, como lo ha señalado la jurisprudencia, que: "...para el dictado de esta clase de medidas resulta suficiente un temor fundado en la posibilidad de sufrir un perjuicio inminente, pues ello configura un interés jurídicamente tutelado que justifica el adelanto jurisdiccional. El requisito sub-exámene se vincula con el daño, pero atento al carácter preventivo de las medidas cautelares, el CCA no requiere su producción, sino su eventualidad, es decir, la posibilidad de su existencia, situación que, además, resulta plausible, puesto que el sometimiento de la administración al ordenamiento, como presupuesto del Estado de Derecho, no admite supeditar la vigencia de un hecho, acto u omisión "prima facie" antijurídico, a la mayor o menor intensidad del perjuicio" (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, causa N° 10969, interlocutorio de fecha 31 de marzo de 2006, dictada en autos "Club Estudiantes de La Plata c/ Municipalidad de La Plata s/ Medida Cautelar Autónoma o Anticipada - Otros juicios".)

En el caso de autos tal perjuicio se encuentra cabalmente acreditado con los antecedentes y hechos narrados en marras, toda vez que los actores se vieron obligados a dar inicio urgente a las acciones judiciales, tendientes a la protección de su posesión, ante el contrato de Comodato, que originó que extraños a su propiedad, pretendieran ingresar para instalar una "granja"

Asimismo, tanto la doctrina como la jurisprudencia ya han aceptado y asentado, respecto de los presupuestos señalados, que a mayor verosimilitud del derecho cabe no ser tan exigente en la gravedad o inminencia del daño, y viceversa, cuando existe el riesgo de un daño de extrema gravedad e irreparabilidad el rigor del fumus puede atenuarse; considerando esta parte que ambos se encuentran correctamente corroborados.

Como su naturaleza lo indica, se peticiona su implementación a los efectos de inmovilizar y suspender, hasta su total revocación, los efectos que podrían surgir de la instalación de la **Cooperativa de Trabajo Unión de Trabajadores de la Tierra** en carácter de supuesta COMODATARIA de las tierras.-

3.- Contra cautela: Solicito a V.S. acepte la caución juratoria de esta parte actora a los efectos de cumplir con lo establecido en el art. 24 del CCA.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la medida cautelar de no innovar, como en general toda otra medida de seguridad, se orienta a preservar, mientras se sustancia el proceso principal, la inalterabilidad de determinada situación de hecho o de derecho y su finalidad consiste en impedir que mediante su alteración por las partes durante el curso del proceso, la sentencia se torne de cumplimiento imposible o el derecho que ella reconoce ilusorio; encontrándose reunidos los recaudos de admisibilidad peticiono que V.S. haga lugar a la misma.-

VII.- PRUEBA:

Se ofrece las siguientes pruebas en la etapa probatoria correspondiente:

DOCUMENTAL

1. Escritura Pública N° 230 de fecha 29 de diciembre de 1960, pasado por ante escribano público José D. Bocca
2. Acta de constatación por ante Escribano Público.
3. Fotografías, de años anteriores y del presente
4. Copia de Declaratoria de Herederos.
5. Notas ante el Consejo Deliberante de la Ciudad de Mercedes
6. Notas ingresadas en la mesa de entradas de la Municipalidad de Mercedes
7. Copia de contrato de Comodato suscripto por la Municipalidad de Mercedes y la Cooperativa de Unión de trabajadores de la Tierra
8. Link de notas periodísticos de medios digitales que ponen de manifiesto que la posesión ejercida por los actores es de publico conocimiento desde hace décadas

<https://www.hoymercedes.com.ar/principal/2020/10/17/ingenieros-expresan-preocupacion-por-el-destino-del-loteo-geo-de-agote/>

<https://www.hoymercedes.com.ar/principal/2020/09/09/guevara-el-delito-de-usurpacion-es-de-instancia-privada-es-la-victima-la-que-tiene-que-denunciar-nosotros-acompanamos/>

1. Documentos de tránsito de animales, expedidos por SENASA y por la Municipalidad de Mercedes
2. Liquidaciones y facturas de remates en A, Spinetta y cia SA , Marino , entre otros
3. Boletas y facturas varia de insumos, ganado y alambrados

INSTRUMENTAL :

1- Se oficie a la Municipalidad de Mercedes a los efectos de que remitan copia certificada del Decreto N° 383/18 y del expediente que dice se sustenta su supuesta posesión identificado con el N° 4075 – 790/2017

2 - Se oficie al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 (antes N° 4, Secretaria N° 8) del Depto Judicial Mercedes, a los efectos de que se sirva remitir a efectos "videndi et probandi" el siguiente expediente: "Odda, Américo José s/ Sucesión Ad Intestato" Expediente N° 53.831

3 – Se oficie a las UFI departamental, a los efectos de que se sirva remitir a este Juzgado las : **IPP 09-0044121-00** "Vma. Odda Ricardo Américo s/ hurto de ganado" y **IPP 09-00-44230-00** "Vma. Odda Ricardo Américo s/ hurto"

4- Se oficie al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8, a los efectos de que se sirva remitir copia de la DDHH en los autos: "ODDA RICARDO AMERICO S/ SUCESION AB INTESTATO . Expediente N° 82.055

4- Se oficie al Juzgado en lo Civil y Comercial N° , a los efectos de que se sirva infomar si en dicho Juzgado se encuentran tramitando los autos "ODDA German HUGO c/ MUNICIPALIDAD DE MERCEDES S/ ACCIONES POSESORIAS " Expediente N° 82.055

INFORMATIVA: Se soliciten informes de Antecedentes dominiales al Registro de la Propiedad inmueble de la Pcia. de Bs.As. sobre los lotes inscriptos originalmente al **Folio 223 del año 1961**, a los efectos de determinar la titularidad registral actual y sus antecedentes sobre los inmuebles identificados con la siguiente nomenclatura catastral:

a) Circ: IX; Secc: B; Manz : 6 ;

Parcelas uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y once

b) Circ: IX; Secc: B; Manz : 7 ;

Parcelas dos, cinco y seis todas ellas de la ciudad de Mercedes

PERICIAL : Para el supuesto que no resultara suficiente la prueba documental ofrecida para acreditar la actividad agropecuaria de los actores en los inmuebles en litigio, solicitan se designe **perito contador**, a los efectos de que se constituya en las oficinas de **Asesoría Rodeja**, sitas en la calle 23 N° 540 de la ciudad de Mercedes y verifique y realice un informe, sobre las operaciones de ganado y cultivos que se encuentran registradas y documentadas contablemente respecto a la Familia Odda, con identificación de fechas de inicio, tipo de operaciones y lugar de asiento y desarrollo de la actividad agropecuaria, así también como todo otro dato de interés que demuestre en esta causa la actividad declarada por los actores, en la finca mencionada.

TESTIMONIAL : Se cite a declarar a las siguientes personas:

1. Sr . Roberto Piñero, calle 505 e/ 502 y 504 Gowland, Partido de Mercedes
- 2- Sr. Roberto Gonzalez, vecino de la localidad de Agote, Partido de Mercedes
- 3 - Sr. Ricardo Daniel Siri, vecino de la localidad de Agote, Partido de Mercedes
- 4 - Sr. Carlos Barayolli, con domicilio en calle 16 esq 53 de la Ciudad de Mercedes .
- 6 – Sr. Alejandro Kek, vecino de la localidad de Agote, Partido de Mercedes
- 7 – Sr. Héctor Cardenio Jerez, con domicilio en la calle 27 N° 1665 de esta localidad

Quienes responderán acerca de la posesión detentada por los actores, la fecha de su inicio y las acciones posesorias ejercidas y continuadas, hasta el presente, en función del siguiente interrogatorio :

Para todos: para que diga y si sabe y como le consta que:

1º) Por las generales de la Ley.

2º) Si la familia Odda, realiza tareas rurales en los predios que se le señalarán en el mapa, en el carácter que lo hacen y razón de sus dichos.

3º) Desde cuando se encuentran en posesión de esos bienes

4º) Que la Municipalidad de Mercedes, haya tenido o tiene la posesión de los bienes señalados, que haya hecho alguna tarea de mantenimiento, apertura de calles, cercado o algún tipo de actividad que denote su presencia en el lugar ejerciendo actos posesorios a título de dueños ?

5º) De público y notorio.

7º) Se reserva el derecho de ampliar.

CONSTATAción JUDICIAL: Solicitamos a V.S. proceda a efectuar el reconocimiento judicial, a fin de poder verificar la situación señalada, acompañado por los testigos que identifiquen e individualicen los predios en dónde se desarrollaban las tareas rurales detalladas

VIII.- DERECHO: Fundan su derecho en los artículos 1; 2 inc. 1º y 4º; 12 inc. 1º,2º y 3º; 14 inc 1º.a; 18; 20 inc. 2º; 31; 32; 50 inc. 2º; y concordantes del Código Contencioso Administrativo; Ord. Gral. Municipal 267/80; Ley Orgánica de las Municipalidades; jurisprudencia y doctrina

aplicable al caso.

IX.- OTORGAN MANDATO: Que conforme lo normado por los arts. 284, 285, 363 y 1319 del Código Civil y Comercial (principio de libertad de formas) y los arts. 1015 y 1017 del mencionado Código (en cuanto a la no exigencia expresa de instrumento público para la acreditación del mandato para intervenir en juicio), los actores, **German Hugo ODDA**, argentino, nacido el 12 de enero de 1955, con DNI 11.367.784, **Zulma Susana ETCHEVERRY**, argentina, nacida el 14 de noviembre de 1953, con DNI 10.826.851, **Adrián Daniel ODDA**, argentino, nacido el 6 de septiembre de 1979, con DNI 27.523.592, **Gabriela Andrea ODDA**, argentina, nacida el 10 de agosto de 1976, con DNI 25.348.268, **Debora Carolina ODDA**, argentina, nacida el 24 de mayo de 1989, con DNI 34.439.523 y **Marta Elvira ODDA**, argentina, nacida el 5 de septiembre de 1953, con DNI 10.826.958, manifiestan que dan y **confieren PODER ESPECIAL** a favor de **Maria Cristina Gottifredi**, abogada, T. VI, F. 216 del Colegio de Abogados de Mercedes, para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente intervenga en el presente juicio.- Al efecto la facultan para que se presente ante las autoridades que corresponda, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, ya sea en soporte papel o mediante la utilización de presentaciones electrónicas, como así también constituir domicilio electrónico y recibir las notificaciones que a su nombre allí se diligencien, pudiendo demandar y contra demandar, contestar demanda y contra demanda, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, síndicos y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones de contrato o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, dar en pago, desistir, substituir, dar carta de pago y toda cuanta otra facultad más le fuera necesaria, para mejor desempeño de este mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes.

X.- **AUTORIZACIONES** : Se autoriza a las doctoras, Manuela MALANO y/o Lorena Patricia MOLINA y/o a María Agustina LLANOS, indistintamente a compulsar el expediente mencionado, glosar y desglosar escritos, retirar copias, retirar y diligenciar testimonios, oficios y mandamientos, así como a realizar cualquier otro acto inherente a la prosecución del trámite y para el que esta autorización resultare suficiente.-

XI.- **FORMULAN RESERVA CASO FEDERAL:** Por todo lo expuesto, y de encontrarse afectadas garantías constitucionales, hago reserva de Caso Federal para concurrir ante la CSJN, en los términos del Art 14 de la Ley 48; por ser ésta intérprete de nuestra Constitución, base del ordenamiento jurídico.-

XII.- PETITORIO:

Por todo lo Expuesto a V.S. solicito:

- 1º) Se me tenga por presentado, parte y domicilio legal y electrónico constituido.
- 2º) Por promovida la demanda y ofrecida la prueba previa y la requerida para el proceso.
- 3º) Por efectuada la reserva del derecho de ampliarla.
- 4º) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.
- 5º) Se haga lugar a la autorización conferida.
- 6º) Por efectuada la reserva al Caso Federal.
- 7º) Oportunamente se dicte sentencia acogiendo la demanda en todas sus partes, con costas (Art. 51, conf. ley 14.437, del CCA).-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARIA CRISTINA GOTTIFREDI
(27174361520@notificaciones.scba.gov.ar)
(Matricula: TOMO 6 FOLIO 216)